

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, A CARGO DE LA DIPUTADA CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La suscrita, diputada federal Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito**, bajo la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

En diversas ocasiones hemos tenido conocimiento de noticias relativas a que las instituciones de crédito, en su burocracia, se han comportado de manera poco empática con personas que, por alguna circunstancia, se encuentran impedidas para poder hacer los trámites de manera personal en las instalaciones o sucursales bancarias. Esto provoca que los ciudadanos o usuarios de los servicios bancarios se vean limitados en el ejercicio de sus derechos, pudiendo esto configurar una suerte de discriminación basada por su condición o padecimiento.

Por mencionar algunos ejemplos, en noviembre de 2022, conocimos el caso de una persona de la tercera edad (ochenta y nueve años) que fue en camilla a la institución de crédito para poder disponer de sus recursos financieros. También, en enero de 2023, se advirtió un caso similar, solo que ahora se trataba de un hombre que se encontraba hospitalizado y que tuvo que abandonar el nosocomio para poder realizar un trámite bancario.

Los anteriores son solo dos casos que se hicieron públicos y generaron indignación en las diversas redes sociales y en la sociedad, en general; sin embargo, esas anécdotas son más cotidianas de las que se desearían. Esto, no hace más que evidenciar que muchas instituciones de crédito carecen de empatía y sensibilidad para flexibilizar sus criterios y burocracia, y que es un problema que debemos atender desde este Congreso de la Unión.

Ante tal problemática, y como representantes de la ciudadanía, tenemos la obligación de implementar medidas legales a fin de que las personas con algún tipo de discapacidad o que sean mayores de edad, no se encuentren impedidas de poder disponer de su patrimonio por la burocracia irrazonable y poco sensible de las instituciones de crédito.

En tal tesitura, es que se propone implementar una obligación a cargo de las instituciones de crédito en el sentido de que deberán implementar mecanismos idóneos, aceptables, seguros y gratuitos para que las personas adultas mayores y aquellas que tienen alguna discapacidad puedan realizar sus actos bancarios bajo condiciones que respeten su condición, integridad y dignidad.

Así, esta propuesta deja abierta la posibilidad de que los bancos puedan diseñar sus propios métodos para atender la obligación antes sintetizada, a fin de no limitarlos en función a sus condiciones particulares. De tal suerte, podríamos pensar en la implementación de tecnologías específicas, sofisticadas, asequibles y accesibles, o remedios más tradicionales como el que una persona autorizada por la institución vaya al domicilio del usuario o donde este se encuentre, para verificar su voluntad. Se insiste, en que nos parece adecuado que sean las instituciones de crédito quienes hagan el diseño correspondiente según sus propias particularidades.

Manifestado lo anterior, y con la finalidad de dar mayor claridad, se presenta el siguiente comparativo:

DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p>Artículo 46.- (...)</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 46.- (...)</p> <p>Las instituciones de crédito deberán implementar mecanismos idóneos, aceptables, seguros y gratuitos, para que las personas adultas mayores o aquellas que tengan algún tipo de discapacidad, puedan realizar cualquier acto o trámite, sin poner en riesgo su integridad y respetando su dignidad.</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley Instituciones de Crédito**

**Artículo Único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

#### **Artículo 46.- (...)**

**Las instituciones de crédito deberán implementar mecanismos idóneos, aceptables, seguros y gratuitos, para que las personas adultas mayores o aquellas que tengan algún tipo de discapacidad, puedan realizar cualquier acto o trámite, sin poner en riesgo su integridad y respetando su dignidad.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las instituciones de crédito deberán hacer la implementación que refiere este Decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir del siguiente a la entrada en vigor del presente.

Dado en Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.

Diputada Carolina Beauregard Martínez (rúbrica)

S I L L